

32

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

REF: 2021-00330

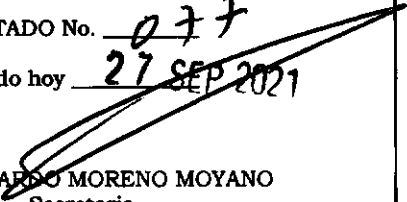
Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Concretar la fecha exacta desde cuando los demandados entraron en posesión del inmueble objeto de la demanda.
- 2) Dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, precisando qué cantidades se reclaman por concepto de los frutos, especificados año a año desde la fecha que se dice entraron en posesión del inmueble los demandados.
- 3) Allegar certificado de avalúo catastral del inmueble, expedido este año.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>077</u>
fijado hoy <u>27 SEP 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

